INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/92/2010/JLBB

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO

CONVERGENCIA

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS

BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

BERNABÉ CRUZ DÍAZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticinco de mayo de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/92/2010/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado Partido Convergencia, y;

RESULTANDO

I. El día veintitrés de febrero de dos mil diez, -----, vía sistema Infomex Veracruz, presentó solicitud de información al sujeto obligado Partido Convergencia, según consta en el acuse de recibo que corre agregado a fojas cuatro a seis del sumario registrada con el folio 00045510, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

"QUIERO SABER A DETALLE Y EXÁCTAMENTE LO SIGUIENTE:

PRESUPUESTO QUE TIENE DESTINADO ESE PARTIDO POLÍTICO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE CADA UNO DE SUS CANDIDATOS QUE CONTENDERÁN POR CADA UNO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE TENGAN O NO YA DESIGNADOS A LA FECHA.

COMO SE UTILIZARÁ EL PRESUPUESTO, ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS RUBROS EN QUE SE GASTARÁ.

DONDE INSTALARÁN CASAS DE CAMPAÑA. ESPECIFICAR EXÁCTAMENTE DONDE SE UBICARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CASAS DE CAMPAÑA. DETALLAR LOS GASTOS QUE SE TIENEN PREVISTOS REALIZAR PARA CADA UNA DE LAS CASAS DE CAMPAÑA ESPECIFICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS POR LOS QUE EROGARÁN ALGUNA CANTIDAD (MESAS, SILLAS, VASOS DESECHABLES, PAPELERÍA, COPIAS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (ESPECIFICANDO EL TIPO DE SERVICIO CONTRATADO O A CONTRATAR), ETCÉTERA.

LAS CANTIDADES QUE POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DESTINARÁN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A PUBLICIDAD.

DETALLAR SI SE CONTRATARÁ PERSONAL, CUANTAS PERSONAS SERÁN, EL SALARIO QUE PERCIBIRÁN, LAS PRESTACIONES QUE LES OTORGARÁN, DÓNDE SERÁN CREADOS SUS PUESTOS Y EN QUE ÁREAS SERÁN ASIGNADAS".

II. El día veinte de marzo de dos mil diez a las veintidós horas con veintitrés minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo el número de folio PF00002310 recurso de revisión que interpone -------,

inconformándose con la falta de respuesta del sujeto obligado, en el que en lo conducente señaló:

"RECURSO DE REVISIÓN POR FALTA DE RESPUESTA.
SOLICITO QUE SE CONSIDEREN LOS TIEMPOS ELECTORALES. YA QUE SI CUANDO SOLICITÉ LA INFROMACIÓN NO EXISTÍA AHORA LA DEBEN TENER PORQUE YA HAY PRECANDIDATOS A CAMPAÑA, ES DECIR, QUE LA INFORMACIÓN SEA ACTUALIZADA".

- III. El veintidós de marzo de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado con esa misma fecha su recurso de revisión a la promovente; ordenó formar el expediente respectivo, al que correspondió el número IVAI-REV/92/2010/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.
- IV. Por proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil diez el Consejero Ponente acordó:
- A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Partido Convergencia;
- B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por falta de respuesta" del sistema Infomex Veracruz de fecha veinte de marzo de dos mil diez con número de folio PF00002310; 2.-Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex Veracruz de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez con número de folio 00045510; 3.- Documental consistente en historial de solicitud de información de la hoy recurrente por parte del sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha lunes veintidós de marzo de dos mil diez;
- C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico de la recurrente para recibir notificaciones;
- D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;
- E) Fijar las once horas del día diecinueve de abril de dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha veintitrés de marzo de dos mil diez.
- V. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez visto el escrito de fecha treinta de marzo de dos mil diez, signado por el Contador Público --- --- ---, quien se ostenta como Tesorero y Representante Legal del sujeto obligado Partido Convergencia, con un anexo, acusado de recibido por Oficialía de Partes de este instituto en esa misma fecha, por el cual manifiesta comparecer a desahogar el requerimiento que le fuera practicado mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil diez; el Consejero Ponente acordó: tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con sus promociones respecto al requerimiento visible en el acuerdo referido visible a fojas once a catorce del sumario respecto de los incisos a), b), c), d, e) y f), dentro del

término de cinco días hábiles que se le concedió para tal efecto. Se agregan al expediente la promoción de cuenta y su anexo, por su naturaleza se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas. Asimismo al advertirse que mediante el escrito a través del cual comparece el Apoderado Legal del sujeto obligado da respuesta de modo unilateral y extemporáneo a la solitud de información, es que como diligencia para mejor proveer se le formula requerimiento a la parte recurrente para que en un término no mayor de tres días posteriores a la notificación del proveído de fecha treinta y uno de marzo del año que se cursa, manifestara a este Instituto si queda satisfecha su solicitud de información, con el debido apercibimiento que en el caso de no actuar de la forma y modo señalado el ocurso sería resuelto con las constancias que integran el expediente. El proveído de referencia fue notificado a las Partes en fecha diecinueve de abril del año dos mil diez.

VI.- A las once horas del día diecinueve de abril del dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que no se encontraron presentes las partes, ni tampoco documento alguno que contuviese sus alegatos, por lo que el Consejero Ponente acordó: En suplencia de la deficiencia de la queja, tener como alegatos de la promovente, las argumentaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos en el presente procedimiento. Dicha actuación fue notificada a las partes el diecinueve de abril de dos mil diez.

VII. Por acuerdo del Consejo General de fecha veintiocho de abril de dos mil diez y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado con el expediente, para que se proceda a resolver en definitiva.

VIII. Con fecha cinco de mayo de dos mil diez, por acuerdo del Consejo General, a petición del Consejero Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución en razón de tener que realizar la regularización en virtud de cumplimentar el acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez en el que como diligencia para mejor proveer se ordenó la digitalización de la información emitida por el sujeto obligado en su comparecencia al recurso de revisión, la cual debió haberse remitido adjunta a la notificación del citado proveído efectuada en la misma fecha. Diligencia notificada a las partes en fecha siete de mayo de dos mil diez.

IX. El siete de mayo de dos mil diez, visto el estado procesal en que se encontraba el expediente, en especial el diverso proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez visible a fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres, en donde se dijo: "... Al mismo tiempo, visto del contenido del escrito de cuenta que el sujeto obligado exhibe información relacionada con la solicitud de la ahora recurrente realizada en fecha veintitrés de febrero de dos mil diez a través del sistema Infomex-Veracruz, identificada bajo folio número 00045510, y toda vez que no consta que ello sea del conocimiento de la ahora recurrente; ..., y como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, digitalícese el citado escrito a efecto de que le sea remitido a la ahora

recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea realizada respecto del presente proveído, debiendo en consecuencia requerirse a la recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste a este Instituto si el mencionado escrito satisface la Solicitud de Información ..., apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos ...", y, toda vez que de la diligencia y razón de notificación vía correo electrónico del citado proveído a la parte recurrente del presente asunto, levantadas en fecha doce de abril de dos mil diez visibles a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho por personal actuario de este órgano, no consta ni se desprende que el consabido "... escrito ..." ahí mismo descrito haya sido digitalizado ni remitido a la parte recurrente del presente asunto en calidad de archivo adjunto a la notificación electrónica de cuenta, como ahí se ordenó; con apoyo en lo dispuesto por ..., así como en lo ordenado en el diverso proveído de fecha cinco de mayo de dos mil diez emitido por el Pleno del Consejo General de este órgano, a efecto de regularizar el presente procedimiento y no vulnerar garantías individuales de la parte recurrente, el Conseiero Ponente Acordó: Dejar sin efecto el término de tres días hábiles contenido en el consabido requerimiento que le fuera practicado a la parte recurrente del presente asunto en el citado proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, dada la imposibilidad material del mismo arriba de cuenta de pronunciarse respecto la citada documental toda vez que no pudo imponerse de su contenido por parte de este órgano autónomo; por lo que, digitalícese el documento ahí citado a efecto de que le sea remitido a la recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga fehacientemente de su contenido, reiniciándose en consecuencia el término de tres días hábiles concedidos en el citado proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea debidamente notificado el presente proveído donde obre adjunta la documental de cuenta, subsistiendo en toda su fuerza, contenido, alcance y para todos los efectos jurídicos a que haya lugar el restante contenido del citado proveído administrativo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, debiendo notificarse de forma fehaciente el presente acuerdo a las partes para los efectos de su certeza jurídica. Diligencia que fuera notificada a ambas partes en fecha siete de mayo de dos mil diez.

X. En vista del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, en esta fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte recurrente mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil diez para que manifestara su satisfacción o insatisfacción con la información remitida en la notificación de dicho proveído, túrnese nuevamente el presente expediente con el proyecto de resolución a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno por conducto del Secretario General, para que se proceda a resolver.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución

CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo,

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es preciso revisar si el Partido Convergencia es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares.

En tal virtud, la legitimación del actor y del sujeto obligado que comparece al recurso es de reconocerse al tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y del Partido Convergencia en su Comisión Ejecutiva Estatal, considerado como sujeto obligado conforme con el artículo 5, fracción VII, de la Ley de la materia.

Asimismo respecto de la personalidad con la que comparece el Contador Público --- ---, tenemos que mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diez, se le reconoce personería como Apoderado Legal de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Convergencia, en términos de lo dispuesto los artículos 2487 párrafo primero del Código Civil vigente para el Estado así como 9 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acreditado mediante testimonio de instrumento público otorgado en su favor por el sujeto obligado y que obra en original en los autos del diverso expediente IVAI-REV/383/2009/LCMC por haberlo exhibido para los mismos efectos, lo anterior con fundamento en el artículo 5 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son partes en el recurso de revisión el Titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la ley, de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente los represente, siendo en este caso que se refiere a un partido político, le es aplicable el contenido del numeral 9 de los Lineamientos en comento, el cual dispone que además pueden acreditar su personería con el nombramiento correspondiente de Titular de la Unidad de Acceso o por conducto de sus representantes legítimos debiendo entenderse por los miembros de los Comités Estatales, Municipales o sus equivalentes los cuales deberán tener nombramiento expedido en los términos establecidos en los estatutos del partido, o bien los que tengan facultades de representación conforme a los poderes otorgados en escritura pública por los miembros del partido facultados para ello. Es así que en el presente caso, se encuentra legitimado para actuar.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral del escrito recursal presentado mediante el sistema Infomex Veracruz y demás anexos se desprenden: el nombre de la recurrente, su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación del sujeto obligado ante el que presentó la solicitud que da origen al presente medio de impugnación; la fecha en que tuvo conocimiento del acto motivo del recurso; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y se aportan las pruebas en que basa sus impugnaciones. Lo cual corre agregado a fojas uno a la siete del expediente.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

[Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que la recurrente expresa como motivo del recurso de revisión su inconformidad por la "falta de respuesta", lo que actualiza la hipótesis establecida en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación generada por el sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a siete del expediente, se advierte

que el presente medio de impugnación cumple el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

- A. La solicitud de información se presentó el día veintitrés de febrero de dos mil diez, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, determinándose como plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada, en el día diez de marzo del año dos mil diez.
- B. El plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, siendo éste el once de marzo de dos mil diez, feneciéndose dicho plazo el día diecinueve de abril de dos mil diez.
- C. Luego entonces, si el medio de impugnación se tuvo por presentado el día veintidós de marzo de dos mil diez, se concluye que el recurso es oportuno en su presentación, ya que esto ocurrió dentro del séptimo de los quince días hábiles con los que contó la ahora recurrente para interponer el recurso de mérito, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que refiere a las causales de improcedencia del recurso de revisión que prevé el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan el estudio de manera oficiosa de alguna de las causales.

Asimismo, respecto a las causales de sobreseimiento enlistadas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se desprende la actualización de ninguna, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. Este Consejo General asumirá el estudio del agravio hecho valer por la particular en su recurso de revisión, si se expresan argumentos tendentes a combatir el acto o resolución impugnada, o bien, señale con claridad la causa de pedir, esto es, se precise la lesión, agravio o concepto de violación que le cause el acto que impugna, así como los motivos que lo originaron, pudiendo deducirse dichos agravios de cualquier parte, capítulo o sección del recurso de revisión, con independencia de su formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, para que este Consejo General, supla la deficiencia de la queja en la formulación de los agravios o de los recursos interpuestos por los particulares, proceda a su análisis y emita la resolución a que haya lugar, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo transcrito en los primeros dos resultandos de este fallo, se observa cuál es la información que solicitó la recurrente, el plazo transcurrido y la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Partido Convergencia que constituyen los agravios que se hacen valer en el presente recurso.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, la falta de respuesta del sujeto obligado, Partido Convergencia, traduciéndose en la negativa de acceso a la información.

No obstante, en fecha treinta de marzo de dos mil diez, vía Oficialía de Partes de este Instituto, el apoderado legal de la Comisión Ejecutiva Estatal del sujeto obligado Partido Convergencia, comparece dentro del expediente del recurso de revisión que nos ocupa entregando y poniendo a disposición de la recurrente la información solicitada.

Respuesta en relación a la cual, por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, se ordenó requerir a la promoverte para que en un plazo de tres días hábiles manifestara si ésta, satisfacía su solicitud de información con el apercibimiento que de no actuar en consecuencia, se resolverá acorde a las constancias que obren en autos; requerimiento del cual no existe constancia en el sumario de que la incoante se haya manifestado al respecto.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si el sujeto obligado Partido Convergencia a través del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública al dar respuesta unilateral y extemporánea a la solicitud de información de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, cumplió a favor de ------, con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Acorde al contenido de la solicitud de la revisionista, podemos concluir que la información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia. Lo anterior en razón de que es de considerarse que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resquardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y al no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos de la particular son en inicio sobre información pública, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Cuarto. Para el an**á**lisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es conveniente citar el marco constitucional y legal siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar inter**é**s alguno o justificar su utilizaci**ó**n, tendr**á** acceso gratuito a la informaci**ó**n p**ú**blica, a sus datos personales o a la rectificaci**ó**n de **é**stos.
- IV. Se establecer**á**n mecanismos de acceso a la informaci**ó**n y procedimientos de revisi**ó**n expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política del Estado de Veracruz, en su correlativo 6 prevé:

Artículo 6. ...

Los habitantes del Estado gozar**á**n del derecho a la informaci**ó**n. La ley establecer**á** los requisitos que determinar**á**n la publicidad de la informaci**ó**n en posesi**ó**n de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, as**í** como la acci**ó**n para corregir o proteger la informaci**ó**n confidencial.

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula lo siguiente:

Artículo 1.

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

Artículo 4.

1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

..

Artículo 6.

- 1. Los sujetos obligados deberán:
- I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resquarden o generen;
- II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
- III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resquardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
- IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
- V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
- VI. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;

Artículo 11.

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 56.

1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva...

Artículo 57.

1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Artículo 58

Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

- 1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
- I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
- III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
- 2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- 3. El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

De las disposiciones constitucionales y legales transcritas se advierte lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información; para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, guarden o custodien y ésta sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando no esté de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por constituir negativa de acceso a la información.

Este órgano colegiado determina que el agravio aducido por el recurrente es INFUNDADO, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

------solicitó lo siguiente: "Quiero saber a detalle y exactamente lo siguiente: presupuesto que tiene destinado ese partido político para gastos de precampaña y campaña de cada uno de sus candidatos que contenderán por cada uno de los cargos de elección popular se tengan o no ya designados a la fecha. Como se utilizará el presupuesto, especificar cada uno de los rubros en que se gastará. Donde instalarán casas de campaña. Especificar exactamente donde se ubicarán todas y cada una de las casas de campaña. Detallar los gastos que se tienen previstos realizar para cada una de las casas de campaña especificando todos y cada uno de los conceptos por los que erogarán alguna cantidad (mesas, sillas, vasos desechables, papelería, copias,

contratación de servicios (especificando el tipo de servicio contratado o a contratar), etcétera. Las cantidades que por cada uno de los candidatos destinarán a medios de comunicación y a publicidad. Detallar si se contratará personal, cuantas personas serán, el salario que percibirán, las prestaciones que les otorgarán, dónde serán creados sus puestos y en qué áreas serán asignadas", empero, al no obtener respuesta a la solicitud, entonces acudió ante este Instituto y promovió recurso de revisión, como se advierte en las documentales que obran a fojas de la uno a la siete de actuaciones.

De análisis de la solicitud se advierte que ésta tiene el carácter de información pública, toda vez que alude al manejo de los recursos públicos asignados al sujeto obligado, y que por este hecho está constreñido a proporcionar en términos de lo previsto en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI, 7.2, 8.1 fracciones IX, XVI, XXI y XLI inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al formar parte de la rendición de cuentas del sujeto obligado, debiendo entender el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno.

Efectivamente en la observancia de lo previsto en el artículo 44 fracciones XV, XVII, XVIII, XX, 58 y 62 fracciones I y II, del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos están obligados a ejercer los recursos provenientes del financiamiento, apegándose a los principios de certeza y transparencia, debiendo informar al Instituto Electoral Veracruzano, respecto al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, así como entregar un inventario de los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido con financiamiento público, el cual deberá presentarse con el informe anual que rindan a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, que es la encargada de recibir y revisar de forma integral los informes de los partidos, respecto del origen y monto de los recurso que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Además de forma específica la fracción XVI del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constriñe a todos los sujetos obligados entre ellos al Partido Convergencia, a publicar el inventario de bienes inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, en el que se incluya dirección de los inmuebles, régimen de propiedad, nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso; valor catastral; y cualquier otro dato que se considere de interés público.

Información cuya negativa de acceso a la información revocó el sujeto obligado el treinta de marzo de dos mil diez al comparecer al recurso de revisión vía Oficialía de Partes de este Instituto, al remitir la respuesta a la solicitud correspondiente, poniéndola a disposición de la recurrente y entregando la información solicitada mediante escrito sin número de esa misma fecha signado por el Contador Público --- ---, en calidad de Apoderado Legal del Sujeto Obligado, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 33 fracción I, 49, 50 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, la cual por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, se ordenó requerir a la promoverte para que en un plazo de tres días hábiles manifestara si ésta, satisfacía su solicitud de información con el apercibimiento que de no actuar

en consecuencia, se resolverá acorde a las constancias que obren en autos, proveído complementado mediante acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil diez, en el que se regularizó la notificación con la información adjunta, notificada en esa misma fecha a la recurrente, por lo que de dicho requerimiento a la recurrente no existe constancia en el sumario de que la incoante se haya manifestado con su satisfacción o insatisfacción por la entrega y remisión de la información solicitada.

Por lo tanto del análisis de la respuesta extemporánea del sujeto obligado Partido Convergencia, tenemos que éste a través del Contador Público --- --- , en calidad de Apoderado Legal de dicho Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

"(...); en éste acto pongo a disposición la información solicitada por la recurrente.

I.- La información solicitada por la recurrente consiste en lo siguiente: 'QUIERO SABER A DETALLE Y EXÁCTAMENTE LO SIGUIENTE:

PRESUPUESTO QUE TIENE DESTINADO ESE PARTIDO POLÍTICO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE CADA UNO DE SUS CANDIDATOS QUE CONTENDERÁN POR CADA UNO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE TENGAN O NO YA DESIGNADOS A LA FECHA.

COMO SE UTILIZARÁ EL PRESUPUESTO, ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS RUBROS EN QUE SE GASTARÁ.

DONDE INSTALARÁN CASAS DE CAMPAÑA. ESPECIFICAR EXÁCTAMENTE DONDE SE UBICARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CASAS DE CAMPAÑA. DETALLAR LOS GASTOS QUE SE TIENEN PREVISTOS REALIZAR PARA CADA UNA DE LAS CASAS DE CAMPAÑA ESPECIFICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS POR LOS QUE EROGARÁN ALGUNA CANTIDAD (MESAS, SILLAS, VASOS DESECHABLES, PAPELERÍA, COPIAS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (ESPECIFICANDO EL TIPO DE SERVICIO CONTRATADO O A CONTRATAR), ETCÉTERA.

LAS CANTIDADES QUE POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DESTINARÁN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A PUBLICIDAD.

DETALLAR SI SE CONTRATARÁ PERSONAL, CUANTAS PERSONAS SERÁN, EL SALARIO QUE PERCIBIRÁN, LAS PRESTACIONES QUE LES OTORGARÁN, DÓNDE SERÁN CREADOS SUS PUESTOS Y EN QUE ÁREAS SERÁN ASIGNADAS'

'SOLICITO QUE SE CONSIDEREN LOS TIEMPOS ELECTORALES. YA QUE SI CUANDO SOLICITÉ LA INFROMACIÓN NO EXISTÍA AHORA LA DEBEN TENER PORQUE YA HAY PRECANDIDATOS A CAMPAÑA, ES DECIR, QUE LA INFORMACIÓN SEA ACTUALIZADA'.

II.- Respecto a la información solicitada por la actora, en relación a 'PRESUPUESTO QUE TIENE DESTINADO ESE PARTIDO POLÍTICO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE CADA UNO DE SUS CANDIDATOS QUE CONTENDERÁN POR CADA UNO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE TENGAN O NO YA DESIGNADOS A LA FECHA'. ES pertinente precisar que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante el Decreto número quinientos noventa y cinco de 'Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010' de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número trescientos noventa y ocho, de misma fecha; aprobó, según se establece en el artículo 9 del citado Decreto, que el gasto previsto para el financiamiento a Partidos Políticos importa la cantidad de \$101,693, 571.00 (CIENTO UN MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS. 00/100 MN.), de los cuales a Convergencia le corresponde lo siguiente:

Г	DARTIDO	FINIANIGIANAIENITO	FINIANIQUANAJENITO	EINIANIOLAN ALENITO	CLINAA
	PARTIDO	FINANCIAMIENTO	FINANCIAMIENTO	FINANCIAMIENTO	SUMA
	POLÍTICO	ORDINARIO	EXTRAORDINARIO	PARA	
				ACTIVIDADES	
				ESPECÍFICAS	
ſ	Convergencia	4.694.095.00	3.911.746.00	140.823.00	8.746.664.00

Siendo el financiamiento extraordinario el presupuesto que tiene destinado nuestro Partido Político para invertir en GASTOS DE CAMPAÑA que se desarrollará en este proceso electoral local.

Asimismo, es importante señalar que nuestro Partido Político se encuentra realizando reuniones de trabajo con las dirigencia nacionales y estatales de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, con la finalidad de conformar una Coalición Total para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos; por lo que de concretarse dicha Coalición Total, el cien por ciento del Financiamiento Extraordinario que se encuentra destinado para nuestro Instituto Político será aportado para la Coalición, al igual que los otros Partidos Políticos con los que nos coaligaremos. Suscrita la Coalición, se nombrará a una Comisión Coordinadora que a su vez deberá que nombrar al titular del órgano interno encargado de administrar los recursos económicos de la Coalición; Órgano que definirá el destino del financiamiento de campaña para todos y cada uno de los candidatos de la Coalición, esto en términos de lo establecido por el artículo 99 primer párrafo fracción VII del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Señalando además que, de los acuerdos tomados, se ha señalado que del cien por ciento de las prerrogativas que administrará la coalición, el treinta por ciento serán destinadas a la campaña de Gobernador; el siguiente treinta por ciento, para las campañas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y restante cuarenta por ciento, será destinado a las campañas de Ayuntamientos.

De concretarse la Coalición Total entre los Partidos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, el Convenio de Coalición Total será suscrito en una fecha posterior al diecisiete de abril, plazo que tienen todos los Partidos Políticos para la terminación de sus procesos internos de selección de candidatos.

Por ese motivo, nuestros Instituto Político a esta fecha no ha definido un Presupuesto que se tenga destinado para gastos de campaña de cada uno de los candidatos que contenderán por cada uno de los cargos de elección popular; además de que a la fecha no contamos con candidatos; ya que los mismos serán aprobados mediante una Convención Estatal en la que mediante el voto directo de sus integrantes, aprobarán o desaprobarán la nómina de candidatos; dicha convención se llevará a cabo el próximo día diecisiete de abril del año en curso.

Por lo que respecta a los GASTOS DE PRECAMPAÑAS, nuestro Instituto Político no tiene destinado un presupuesto para los gastos que pudieran realizar nuestros precandidatos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el artículo 76 en relación con el numeral 56, ambos del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 75. El Consejo General, en el mes de enero del año correspondiente a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por el Instituto para cada elección".

"Artículo 56. El partido que no destine los recursos del financiamiento público para los fines que le fueron otorgados, será sujeto a las sanciones administrativas por parte del Consejo General, de conformidad con lo previsto en el Libro Sexto del presente ordenamiento."

Toda vez que nuestra normatividad estatutaria no contempla la posibilidad de disponer recursos para el financiamiento de precandidatos (a diferencia de otros Institutos Políticos); por tal motivo, si nuestro Instituto Político destinara algún presupuesto para gastos de las precampaña de cada uno de los precandidatos que contenderán por cada uno de los cargos de elección popular, estaríamos contraviniendo lo

establecido en el artículo 56 antes citado. De ahí que el financiamiento que se está gastando por parte de nuestros precandidatos es en un cien por ciento de origen privado.

Aún y cuando nuestros precandidatos no reciben financiamiento público para sus actividades de precampaña, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, emite el 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010', mediante el cual se determina el tope máximo que los precandidatos podrán destinar a sus precampañas los precandidatos a contender por los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, mismo que establece los TOPES DE PRECAMPAÑA siguientes:

Gobernador del Estado

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2010

-	DISTRITOS	
BII.	CHICONTEPEC	\$ 257,830.80
- 1	TANTOYUCA	\$ 280,109,20
IX	MISANTLA	\$ 294,950.20
XXIV	SANTIAGO TUXTLA	\$ 297.467.00
XXVIII	MINATITLAN	\$ 298,664.80
TV.	TEMAPACHE	\$ 300,285.40
XXX	COATZACOALCOS II	\$ 307,172.00
10000	DISTRITOS	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2010
Х	PEROTE	\$ 326,309.60
XIV	HUATUSCO	\$ 334,636.80
-		\$ 340,616.80
300	PANUCO	\$ 344.421.40
XII	XALAPA II	\$ 347,727,40
VI	POZA RICA	\$ 347,731.60
XXVII	COSOLEACAQUE	100000000000000000000000000000000000000
XI	XALAPA I	\$ 347,892.80 \$ 347,987.20
٧	TUXPAN	7.7.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.
VIII	MTZ DE LA TORRE	\$ 350,027.40
XIII	COATEPEC	\$ 350,254.80
XXXIII	COSAMALOAPAN	\$ 359,367.20
VII	PAPANTLA	\$ 364,591.20
XXX	ACAYUCAN	\$ 369,377.80
XVIII	ZONGOLICA	\$ 369,666.60
XXV	SAN ANDRES TUXTLA	\$ 370,358.20
XVII	TIERRA BLANCA	\$ 378,877.40
- See See See See See See See See See Se	COATZACOAL COS I	\$ 386,729.40
XXIX		\$ 387,508.20
XX	VERACRUZ I	\$ 396,250,00
XXII	BOCA DEL RIO	
XIX	LA ANTIGUA	\$ 402,707.40
		6 400 000 00
XXI	VERACRUZ II	\$ 406,229.20
XVI	CORDOBA	\$ 435.126.20
XXI	The state of the s	
XVI XV	CORDORA ORIZABA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80
XXI XVI XV * PROGR.	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO	\$ 435,126,20 \$ 462,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201
XXI XVI XV * PROGR.	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO	\$ 435,126,20 \$ 462,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXI XVI XV * PROGR. 1 2	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN AGULA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV * PROGR. 1 2 3	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV * PROGR. 1 2 3	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00
XXI XVI XV * PROGR. 1 2 3 4 5 6	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 5	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN ACUILA ASTACINGA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00
XXI XVI XV * PROGR. 1 2 3 4 5 6	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV * PROGR. 1 2 3 4 5 6 7	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN AOUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 5 6 7 8	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 5 6 7 8 9	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 110 111 12	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN AOUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000,00 \$ 7,000,00
XXII XVI XV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 7 7 8 9 10 11 12 13 14 15	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRÉS TENEJAPAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN MIAHUATLAN SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00 \$ 7,000.00
XXII XVI XV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 7 7 8 9 10 11 12 13 14 15	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRÉS TENEJAPAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXII XVI XV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN MIAHUATLAN SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXII XVI XVI *PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN ACUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRÉS TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000,00
XXII XVI XVI XVV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 111 12 13 14 15 16 17 18 19 19	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN ACUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA TENAMPA TENOCHTITLAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000,00
XXII XVI XVI XVV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN ADUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA TENAMPA TENOCHTITLAN TEXHUACAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXI XVI XV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 110 111 122 13 144 15 16 177 18 19 20 21	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN ACULA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA TENAMPA TENOCHTITLAN TEXHUACAN TLACOJALPAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXII XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN ACUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA TENAMPA TENOCHTITLAN TEXHUACAN TLACOJALPAN TLACOJEPEC DE MEJIA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXII XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN AOUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA TENAMPA TENAMPA TENAMPA TENAMPA TEXHUACAN TLACOJALPAN TLACOJALPAN TLACOJALPAN TLACOJALPAN TLACOJEPEC DE MEJIA TLAQUILPA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXII XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLÁN ACULA APAZAPAN AOUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA TENAMPA TENOCHTITLAN TEXHUACAN TLACOJALPAN TLACOJALPAN TLACOULPA TLILAPAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXII XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA TENAMPA TENACHOTELAN TEXHUACAN TLACOJALPAN TONAYAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXI XVI XV XVI XV PROGR. 1 2 3 4 4 5 6 6 7 7 8 9 9 110 111 112 13 114 115 116 117 118 119 220 221 222 23 24 25 26	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN AOUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRÉS TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA TENAMPA TENOGHTITLAN TEXHUACAN TLACOJALPAN TLACOJALPAN TLACOJEPEC DE MEJIA TLAQUILPA TIJLAPAN TONAYAN TUXTILLA	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00
XXII XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI XVI	CORDOBA ORIZABA MUNICIPIO ACATLAN ACULA APAZAPAN AQUILA ASTACINGA CHUMATLAN COETZALA JALCOMULCO LANDERO Y COSS LAS MINAS LOS REYES MAGDALENA MIAHUATLAN NARANJAL SAN ANDRES TENEJAPAN SOCHIAPA TATATILA TENAMPA TENACHOTELAN TEXHUACAN TLACOJALPAN TONAYAN	\$ 435,126,20 \$ 452,898,80 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 201 \$ 7,000.00

PROGR.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2010
29	TANCOCO	\$ 7,155.25
30	OTATITLÂN	\$ 7,393.76
31	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	\$ 7,520.63
32	CAMARON DE TEJEDA	\$ 7,586.30
33	COLIPA	\$ 7,581.52
34	CHICONAMEL	\$ 7,628.89
35	COAHUITLAN	\$ 7,644.11
36	TOMATLAN	\$ 7,720.23
37	SALTABARRANCA	\$ 7,728.69
38	ZACUALPAN	\$ 7,857.25
39	IXMATLAHUACAN	\$ 8,241.23
40	ATLAHUILCO	\$ 8,625.21
41	ACAJETE	\$ 8,643.82
42	TEPATLAXCO	\$ 8,728,40
43	COACOATZINTLA	\$ 8,924.61
64	ALPATLAHUAC	\$ 8,966.90
45	MIXTLA DE ALTAMIRANO	\$ 9,261.23
46	VILLA ALDAMA	\$ 9,447.30
47	TEXCATEPEC	\$ 9,578.86
48	TLACOLULAN	\$ 9,666.51
49	ZARAGOZA	\$ 9,934.47
50	AMATITLÂN	\$ 10,030,89
51	MECATLAN	\$ 10,122.23
52	IXHUAÇAN DE LOS REYES	\$ 10,802.63
53	TEPETLAN	\$ 10,763.33
54	CALCAHUALCO	\$ 11,074.57
55	CITLALTEPETL	\$ 12,011.09
56	FILOMENO MATA	\$ 12,023.63
57	TLACHICHILCO	\$ 12,243.43
58	TAMALIN	\$ 12,353.39
59	TEQUILA	\$ 12,603.73
60	JAMAPA	\$ 12,723.83
61	NAUTLA	\$ 12,754.28
62	OTEAPAN	\$ 12,805.03
63	SOCONUSCO	\$ 12.865.93
64	ZONTECOMATLAN	\$ 13,183.94
85	SANTIAGO SOCHIAPA	\$ 13.275.28
66	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	\$ 13,317.57
67	CHICONQUIACO	\$ 13,841.95
68	CUICHAPA	\$ 13,853.79
89	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	\$ 14,102.45
70	TLALNELHUAYOCAN	\$ 14,117.67
71	ILAMATLAN	\$ 14,197,17
	IXCATEPEC	\$ 14,200.56
72		\$ 14,347.72
73	TANTIMA	\$ 14,864,04
74	TLALTETELA	\$ 14 892 80
75	CHINAMPA DE GOROSTIZA	\$ 14,843.35
76	ZENTLA	\$ 14,958.37
77	TEPETZINTLA	\$ 15,125.84
78	TAMPICO ALTO	\$ 15,120.84
79	CHACALTIANGUIS	
80	PAJAPAN	\$ 15,273.00 \$ 15,506.43
81	YECUATLA	\$ 10,000 43

81 YECUATLA		\$ 15,506 43	
PROGR.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2010	
82	CHONTLA	\$ 15,557 18	
83	CHALMA	\$ 15,682.35	
84	JILOTEPEC	\$ 16,177.98	
85	MECAYAPAN	\$ 16,345.44	
86	COXQUIHUI	\$ 16,458.78	
87	OLUTA	\$ 16,511.21	
88	BENITO JUAREZ	\$ 16,834.30	
- 89	LAS VIGAS DE RAMIREZ	\$ 16,851.22	
90	COSAUTLAN DE CARVAJAL	\$ 16,925.64	
91	MALTRATA	\$ 16,949.33	
92	RAFAEL DELGADO	\$ 17,025.45	
93	IXHUATLANCILO	\$ 17,121.86	
94	LA PERLA	\$ 17,318.08	
95	IXHUATLAN DEL SURESTE	\$ 17,531.22	
96	TOTUTLA	\$ 17,553.21	
97	CARRILLO PUERTO	\$ 17.644.55	
98	SOLEDAD ATZOMPA	\$ 18,087,74	
99	TLACOTALPAN	\$ 18,133,41	
100	TEHLIPANGO	\$ 18,126,64	
101	TEOCELO	\$ 18,187.54	
102	CHOCAMAN	\$ 18,522.47	
103	HIDALGOTITLAN	\$ 19,278.50	
104	COMAPA	\$ 19.361.47	
105	The second secon	\$ 19.398.69	
	ACULTZINGO	\$ 19.571.23	
106	ATZACAN	\$ 19.581.38	
107	CHINAMECA	\$ 19.808.04	
108	MOLOACAN	\$ 19,955.21	
109	HUAYACOCOTLA	\$ 20.197.10	
110	PLATON SANCHEZ	\$ 21,100.39	
111	JUCHIQUE DE FERRER	\$ 21,379.49	
112	IGNACIO DE LA LLAVE	\$ 21 621 38	
113	CASTILLO DE TEAYO	The Table Control of C	
114	IXHUATLAN DEL CAFE	\$ 21,680.59	
115	BANDERILLA	\$ 22.211.74	
116	AYAHUALULCO	\$ 22,221.88	
117	NAOLINCO	\$ 22,269.25	
118	EL HIGO	\$ 22,457.01	
119	TEXISTEPEC	\$ 22,698.90	
120	COYUTLA	\$ 23,109.95	
121	YANGA	\$ 23,429.65	
122	COTAXTLA	\$ 23,918.51	
123	VEGA DE ALATORRE	\$ 24,082.59	
124	PUENTE NACIONAL	\$ 24,530.85	
125	UXPANAPA	\$ 25,655.73	
126	LERDO DE TEJADA	\$ 25,841.80	
127	OZULUAMA	\$ 26.381.41	
128	OMEALCA	\$ 25,449.07	
129	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	\$ 26,482.90	
130	CAZONES DE HERRERA	\$ 26,718.02	
131	TAMIAHUA	\$ 27,494.44	
132	ATOYAC	\$ 27,675.44	
133	SOTEAPAN	\$ 27.832.75	
134	ESPINAL	\$ 27,919.02	

Nº PROGR.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2010
135	CARLOS A. CARRILLO	\$ 28,049.27
136	JOSÉ AZUETA	\$ 28,988.08
137	TECOLUTLA	\$ 29,547.99
138	GUTIERREZ ZAMORA	\$ 29.803.81
139	NARANJOS	\$ 29,769.58
140	CERRO AZUL	\$ 30,097.74
141	MARIANO ESCOBEDO	\$ 31,342.72
142	JESÚS CARRANZA	\$ 31,378.24
143	CUITLAHUAC	\$ 31,711.48
144	PASO DEL MACHO	\$ 32,964.92
145	SAYULA DE ALEMAN	\$ 33,602.63
146	NANCHITAL DE L. C. DEL RÍO	\$ 33,680.44
147	JALACINGO	\$ 33,815.78
148	SOLEDAD DE DOBLADO	\$ 33,895.27
149	XICO	\$ 34,798.56
150	LA ANTIGUA	\$ 35,079.35
151	SAN RAFAEL	\$ 35,610.50
152	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	\$ 35,791.49
153	CAMERINO Z. MENDOZA	\$ 37,508.42
154	ÚRSULO GALVÁN	\$ 38,196.88
155	SAN JUAN EVANGELISTA	\$.38,198.57
156	PASO DE OVEJAS	\$ 38 352 50
157	TEMPDAL DE SÂNCHEZ	\$ 40.125.24
158	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	\$ 40,162.46
159	ANGEL R. CABADA	\$ 40.962.56
160	ZONGOLICA	\$ 43.197.10
161	ISLA	\$ 44,486,06
162	COSCOMATEREC	\$ 44,546.95
163	TLALIXCOYAN	\$ 44,631,53
164	HUEYAPAN DE OCAMPO	\$ 45,538.20
165	AMATLAN DE LOS REYES	\$ 46,742.59
166	JALTIPAN	\$ 46,776.42
167	PLAYA VICENTE	\$ 47,368.46
168	MEDELLÍN DE BRAVO	\$ 47,882.69
169	IXHUATLAN DE MADERO	\$ 51,160.91
1.0-4	The Control of the Co	\$ 51,485.69
170	NOGALES	
171	ATZALAN	\$ 52,202.91
172	COATZINTLA	\$ 52,253.65
173	ACTOPAN	\$ 52,475.25
174	CATEMACO	\$ 52,620.72
175	AGUA DULCE	\$ 52,930.27
176	TRES VALLES	\$ 53,953.66
177	RIO BLANCO	\$ 54,185.40
178	ALTOTONGA	\$ 54,391.77
179	HUATUSCO	\$ 54,826.50
180	TEZONAPA	\$ 55,386.40
181	EMILIANO ZAPATA	\$ 57,602.33
182	PUEBLO VIEJO	\$ 59,847.02
183	TLAPACOYAN	\$ 60,313.89
184	ALVARADO	\$ 60,406.92
185	PEROTE	\$ 62,908.72
186	CHICONTEPEC	\$ 63,285.94
187	IXTACZOQUITLAN	\$ 64,760.97

Nº PROGR.	MUNICIP90	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2010
188	FORTIN	\$ 65,018.09
189	SANTIAGO TUXTLA	\$ 66,034.71
190	COSAMALOAPAN	\$ 72,985.28
191	MISANTLA	\$ 75,016.63
192	LAS CHOAPAS	\$ 83,026.32
193	TIHUATLAN	\$ 94,500.10
194	COATEPEC	\$ 96,511.35
, 195	ACAYUCAN	\$ 97,615.93
196	TANTOYUCA	\$ 99,620.42
197	PANUCO	\$ 111,068.83
198	TEMAPACHE	\$ 111,512.01
199	TIERRA BLANCA	\$ 113,690.73
200	MARTINEZ DE LA TORRE	\$ 114,962.77
201	COSOLEACAQUE	\$ 118,271.45
202	TUXPAN	\$ 159,893.71
203	ORIZABA	\$ 161,583.57
204	SAN ANDRES TUXTLA	\$ 172,055.95
205	PAPANTLA	\$ 179,745.73
206	BOCA DEL RIO	\$ 193,501.41
207	MINATITLÁN	\$ 196,348.29
208	POZA RICA	\$ 228,665.34
209	CORDOBA	\$ 232,863,77
210	COATZACOALCOS	\$ 353,606.57
211	XALAPA	\$ 522,971.27
212	VERACRUZ	\$ 641,237.64

III.- Respecto a la información solicitada por la actora, en relación a 'COMO SE UTILIZARÁ EL PRESUPUESTO, ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS RUBROS EN LOS QUE SE GASTARÁ' en el mismo sentido de lo precisado en el punto anterior, el cien por ciento del Financiamiento Extraordinario que se encuentra destinado para nuestro Instituto Político será aportado para la Coalición, al igual que los otros Partidos Políticos con los que nos coaligaremos. Suscrita la Coalición, se nombrará a una Comisión Coordinadora que a su vez deberá que nombrar al titular del órgano interno encargado de administrar los recursos económicos de la

Coalición; Órganos que definirán el destino de la utilización del presupuesto de la Coalición Total.

IV.- Respecto a la información solicitada por la actora, en relación a 'DONDE INSTALARÁN CASAS DE CAMPAÑA. ESPECIFICAR EXÁCTAMENTE DONDE SE UBICARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CASAS DE CAMPAÑA. DETALLAR LOS GASTOS QUE SE TIENEN PREVISTOS REALIZAR PARA CADA UNA DE LAS CASAS DE CAMPAÑA ESPECIFICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS POR LOS QUE EROGARÁN ALGUNA CANTIDAD **VASOS** DESECHABLES, PAPELERÍA, SILLAS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (ESPECIFICANDO EL TIPO DE SERVICIO CONTRATADO O A CONTRATAR), ETCÉTERA' en este particular, es importante precisar que nuestro Instituto Político una vez que se haya suscrito el Convenio de Coalición Total con los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y el nuestro, y llegados los plazos para el registro oficial de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamiento, por parte de la Coalición serán los propios candidatos quienes determinen la ubicación de donde instalarán sus respectivas casas de campaña; así mismo, determinarán si el monto económico que la Coalición destine para cada uno de los candidatos, cubrirán los gastos inherentes a sus casas de campaña, o si lo harán con recursos propios. Pero en todo caso será la Comisión Coordinadora de la Coalición una vez instalada quien en conjunto con el órgano interno encargado de administrar los recursos económicos de la Coalición, los que definirán el destino de la utilización del presupuesto de la Coalición Total

V.- Respecto a la información solicitada por la actora, en relación a 'LAS CANTIDADES QUE POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DESTINARÁN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD', será la Comisión Coordinadora de la Coalición una vez instalada quien en conjunto con el órgano interno encargado de administrar los recursos económicos de la Coalición, los que determinarán el monto económico que se destinará para la contratación de medios de comunicación distintos a la radio y la televisión, así como para la compra de la publicidad a utilizarse en campaña. Lo anterior, una vez que se haya concretado la suscripción del Convenio de Coalición Total con los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

VI.- Respecto a la información solicitada por la actora, en relación a "DETALLAR SI SE CONTRATARÁ PERSONAL, CUANTAS PERSONAS SERÁN, EL SALARIO QUE PERCIBIRÁN, LAS PRESTACIONES QUE SE LES OTORGARÁN, DONDE SERÁN CREADOS SUS PUESTOS Y EN QUÉ ÁREAS SERÁN ASIGNADAS", De la misma manera que en los puntos precedentes, será la Comisión Coordinadora de la Coalición una vez instalada, quien en conjunto con el órgano interno encargado de administrar los recursos económicos de la Coalición, mismos que determinarán si existe la necesidad de contratar personal eventual, su percepción económica y su posible ubicación dentro de la estructura de la Coalición. Lo anterior, una vez que se haya concretado la suscripción del Convenio de Coalición Total con los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

(...)".

Respuesta que como puede observarse, responde específicamente cada uno de los cuestionamientos de la incoante, lo cual resulta suficiente para tener por cumplida la garantía de acceso a la información pública, y que en términos de lo previsto en el artículo 3.1 fracción IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ya ha sido invocado, en el que se invoca que el derecho de acceso a la información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la

información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por lo mismo, al momento de ejercer su derecho de acceso a la información los solicitantes en forma alguna pueden pretender que con el solo hecho de indicar que requieren información respecto a determinado asunto, se les proporcionarán todos los documentos a que alude el artículo 3.1. fracción V de la Ley de la materia, pues ello deja en libertad al sujeto obligado de proporcionar de forma general la información que en su consideración atienda la petición de los particulares, de ahí que resulta preciso al momento de formular una solicitud de información, indicar con claridad y precisión la información a solicitar, tan es así que el artículo 56.1 en sus fracciones II y III del ordenamiento legal citado, dispone que al formular una solicitud de información se deberá indicar entre otros datos, la descripción de los documentos o registros, en los que se supone puede localizarse la información solicitada, así como cualquier otro dato que a juicio del requiriente, facilite la ubicación de la información, disposiciones que en su conjunto establecen la obligación de todos los solicitantes de especificar en términos de la ley de la materia, la información que requiere les proporcione determinado sujeto obligado, obligación que en el caso a estudio omitió cumplimentar -----------, toda vez que de la lectura de su solicitud de información se advierte que alude a aspectos generales por ser futuros en la fecha de la solicitud.

Por tanto, del material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, la determinación del sujeto obligado, Partido Convergencia, por conducto de su Apoderado Legal en su comparecencia al recurso de revisión que nos ocupa, entregó al recurrente la información relacionada con su solicitud, determinación que constituye el cumplimiento de la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Por lo tanto, de los argumentos del representante del sujeto obligado que yacen integrados al sumario, en su comparecencia al recurso, se demuestra el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que se debe apegar el sujeto obligado Partido Convergencia.

En consecuencia, en atención a lo expuesto, y tomando en consideración la respuesta emitidas por el sujeto obligado, este Consejo General determina que es INFUNDADO el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de

Transparencias vigente, se CONFIRMA la respuesta extemporánea emitida por el Partido Convergencia a través del escrito de fecha treinta de marzo del año dos mil diez.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA la respuesta emitida por el Partido Convergencia a través del escrito de fecha treinta de marzo del año dos mil diez, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes mediante el Sistema Infomex-Veracruz, asimismo notifíquese a la recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizada y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, y por oficio al Partido Convergencia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-

359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello Consejero Rafaela López Salas Consejera

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General